**Iniciativa de decreto para modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.**

**Artículo único. Se reforman:** Los artículos 86, 87 y 88; y **se adicionan**: Los artículos 86 Bis, 86 Ter, 109 duodecies, 109 terdecies y 109 quaterdecies, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 86.-** El objeto de este derecho por los diversos servicios de cementerios prestados en el municipio.

**Artículo 86 Bis.-** Los sujetos obligados al pago de este derecho, al que se refiere la presente sección, son las personas físicas o morales que soliciten los servicios de los cementerios del municipio.

**Artículo 86 Ter.-** El pago por los servicios de cementerios se realizará al momento de ser solicitados, y será la que se establezca en la ley de ingresos municipal respectiva.

**Artículo 87.-** Cuando se trate de inhumaciones en fosa común, no se causará derecho alguno.

**De la reducción de las cuotas**

**Artículo 88.-** El Tesorero Municipal, podrá disminuir a petición expresa del Presidente Municipal.

 El Presidente Municipal a fin de solicitar la disminución que se señala en el párrafo anterior, deberá tomar en consideración el estudio socioeconómico y los lineamientos que para tal efecto realice y establezca, respectivamente, la Subdirección de Cementerios del Ayuntamiento de Chichimilá.

**Artículo 109 duodecies** Se entenderá por servicios de mercados y centrales de abasto, la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y su control, así como los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y otros relacionados con la operación y el funcionamiento tanto de mercados construidos, centrales de abasto y los lugares destinados por el ayuntamiento a la comercialización.

**Artículo 109 terdecies** Son objeto de derecho, el uso y la prestación de servicios de mercados y centrales de abasto propiedad del municipio.

Están sujetos al pago de este derecho, las personas físicas o morales a quienes se les hubiera otorgado la concesión y autorización para la ocupación del bien antes mencionado, para la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados y centrales de abasto, así como los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

La Base de los derechos por este servicio se pagarán de acuerdo con la siguiente base:

1. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en el interior del mercado y/o central de abasto propiedad del municipio.

Las Cuotas de los derechos por este servicio se pagarán conforme a las cuotas que establezcan las leyes de ingresos municipales.

**Artículo 109 quaterdecies.** El pago de estos derechos estará a cargo de los comerciantes que ocupen un local en el interior del mercado.

En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica, ya sea fija o ambulante, el pago debe ser realizado cada vez que se solicite la asignación de lugares o espacios a la autoridad municipal.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Ing. Francisco Medina MartínPresidente Municipal de ChichimiláAdministración 2021-2024 |  | Mtra. Mirna Beatriz Puc JiménezSecretaria Municipal de ChichimiláAdministración 2021-2024 |